

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 060-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA	27 JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO	TERPEL LOS 3 BRINCOS
PROMOTOR	SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO
CONSULTORES	GILBERTO SAMANIEGO IRC-073-2008 CINTYA SÁNCHEZ M. IAR-074-1998 JULISSA MUÑOZ IRC-084-2019
UBICACIÓN	CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES

Que el promotor, **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N° 155753635, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° **PE-12-746**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día **nueve (09) de junio de 2025**, **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N° 155753635, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° **PE-12-746**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO, CINTYA SÁNCHEZ M. y JULISSA MUÑOZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-073-2008, IAR-074-1998 e IRC-084-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que mediante el **PROVEIDO DRCH-ADM-062-2025**, de 10 de junio 2025 (visible en el expediente administrativo), MiAmbiente admite la solicitud de admisión y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto de estación de combustible Terpel, que incluye una oficina y un local comercial (Tienda Va&Ven) denominado: “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”, en un lote de terreno con una superficie de 1 HA + 92 dm², Código de Ubicación 4510, Folio Real No 30477862, ubicado en San Pablo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, consiste en la construcción de una estación para el expendio de combustible (Gasolinera) y una edificación comercial de una planta para el expendio de comida rápida y mercancía seca, destinada para dar servicio a los usuarios de la carretera panamericana en el tramo David – Bugaba y residentes de San Pablo y comunidades aledañas. La estación de combustible contara con los siguientes componentes: Área de Circulación Entrada y Salida, Área de Almacenamiento de combustible Soterrada (4 tanques con capacidad total de 10,000 galones), Área de despacho (5 surtidoras). Los tanques de almacenamiento, serán de doble pared. De acero en tanque primario con protección catódica y de

fibra de vidrio en su recubrimiento exterior. Están garantizados por un periodo de 30 años contra corrosión y defecto de fábrica. Serán alojados en fosas de cemento. Tendrán los suficientes accesorios para detención de fugas, tales como: válvula de venteo y sobrellenado, dispositivo para purga, recuperación de vapores y tubería para retorno de la gasolina. Situaciones que garantizan que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento.

La edificación comercial contará con los siguientes componentes: Área de estacionamientos para 28 vehículos, Área de Terraza, Área de Consumo para clientes, Área de mercancías seca y bebida, Área de almacenamiento de mercancía, Área de Administración, Área de baños y lavamanos. Los componentes precipitados estarán apoyados por toda la infraestructura básica necesaria para el desarrollo y operaciones de actividades previstas, tales como son: tendido eléctrico, telefonía, agua potable, drenaje pluvial, acceso pavimentado, y el manejo de las aguas residuales se hará por medio de tanque séptico.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de Davis, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron aportadas en el EsIA y verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de 1ha+0.86m² y sus componentes.

Punto	Este	Norte
1	332859.170	935678.240
2	332853.413	935682.845
3	332846.141	935687.914
4	332779.100	935738.142
5	332721.338	935656.512
6	332797.281	935598.203
7	332816.110	935617.380

Fuente: Coordenadas aportadas en el EsIA.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **13 de junio de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 18 de junio de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de 1ha+0.86 m².

Que el día **18 de junio de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El día **23 de junio de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 067-2025**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- Las **colindancias** de la finca, son las siguientes:
Norte: Resto libre del Folio Real N° 4962, Cód. de ubicación 4510.
Sur: Propiedad con Folio 2040, de Maritza Barroso Elizondro.

Este: Carretera panamericana.

Oeste: Resto libre de la Finca con folio real N° 4962.

- **Topografía.**

El lote donde se construirá la estación de combustible denominado: “Terpel Los 3 Brincos” es relativamente plano. Por ser terreno plano, no se espera que la topografía cambie por la construcción del proyecto, por ello, no habrá cortes ni rellenos que justifiquen elaborar los perfiles de corte y relleno.

- **Hidrología.**

El proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica Río Chiriquí, correspondiente a la Cuenca N. 108, cuyo río principal es el río Chiriquí, que tiene 130 km de longitud y desemboca en el océano pacífico, sin embargo, por el proyecto no pasa ninguna fuente hídrica superficial (río o quebrada).

- **Calidad de aire.**

La calidad del aire del proyecto, se ve afectada por las emisiones que se dan por las fuentes móviles (vehículos que transitan por la carretera panamericana) y por equipos y maquinarias que se utilicen durante la construcción de la estación de combustible.

De acuerdo a los datos obtenidos en la inspección de calidad de aire para los gases solicitados, los resultados se encuentran dentro del límite permisible de acuerdo a los niveles recomendados en la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023.

- **Calidad de ruido.**

Los ruidos percibidos en el sitio provienen del movimiento de vehículos que circulan por la carretera panamericana. Durante los trabajos de construcción, se incrementará el ruido por el uso de equipos y maquinaria pesada.

De acuerdo con Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero del 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2002, en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. El resultado obtenido en el PUNTO1 fue de 65.1 dBA con una incertidumbre es de ± 2.65.

- **Prospección arqueológica.**

El proyecto fue estudiado en base a su diseño, su terreno, sus aspectos geográficos y de antecedentes arqueológicos. El terreno fue visitado y sobre el mismo se realizaron prospecciones de la superficie del terreno de manera ocular y de excavaciones de pozos de sondeo. Se excavaron diez (10) pozos de sondeo de manera aleatoria sobre el piso cubierto de grava, y se recorrió todo el sitio para buscar algún resto, sin obtener resultados positivos de hallazgos de material arqueológico.

Componente Biológico:

El proyecto se ubica en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, dentro de la ciudad de David, tanto la flora como la fauna silvestre es escasa, en el lote no hay vegetación herbácea, ni rastrera. Es importante mencionar que en el EsIA se indica que: “*Este terreno en años anteriores fue utilizado como botadero, donde se han acumulado caliche, desperdicios de construcción, tierra, gravas, por lo que el mismo no es apto para la siembra de cultivos agrícolas, pero si es apto para la construcción de la gasolinera en mención*”

- **En cuanto a la flora:**

En el área del proyecto, solo se observan restos de pasto mejorado, (*Brachiaria sp.*), no se encontró ningún árbol dentro del lote a desarrollar.

- **En cuanto a fauna:**

Para describir la fauna silvestre que se encuentra en el área del Proyecto se realizó un recorrido general a pie por el lugar y sus alrededores. No se observó ningún individuo, ni rastros de ellos.

Componente Socioeconómico:

La participación ciudadana es una herramienta contenida en la Ley General del Ambiente (Ley 41 de 1998) y el Decreto Ejecutivo N°2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo N°1 de 01 de marzo de 2023, ambas buscan integrar a la población en el conocimiento de los nuevos proyectos y su aporte para ser considerados en el desarrollo de las diferentes etapas de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en la ejecución del Proyecto después de ser aprobado.

La consulta pública genera los primeros contactos con los miembros de la comunidad y las autoridades locales cuyo objetivo principal es considerar las sugerencias, aclarar las ideas y atender cualquier posible afectación, de modo que se pueda desarrollar el Proyecto resolviendo cualquier inconveniente. Los resultados de la participación ciudadana se logran a través de diversos mecanismos, para este Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) fueron aplicadas 30 encuestas de opinión al azar y se entregaron a los miembros de la comunidad fichas informativas relacionadas al Proyecto.

Metodología:

La técnica de muestro poblacional utilizada para la aplicación de las encuestas presentadas en el estudio en mención, fue el muestreo probabilístico aleatorio; la muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta. Para ello se utilizó el cálculo de tamaño de muestra (n) para estudios en Ciencias Sociales con población finita.

- El 97% de los encuestados opinan que el proyecto no afecta a la población, ni a la propiedad.
- El 80% de la población encuestada manifiesta que el proyecto no afectaría al ambiente.
- El 93% de los encuestados opinan que el proyecto no afectará a la comunidad.
- El 90% de los encuestados, están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2119-3004-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 31 a 33 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.

- f) Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.
- g) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, los Monitoreos de Aire y Ruido.
- h) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t) Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z) El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.

- aa) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc) El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023 .
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**TERPEL LOS 3 BRINCOS**", cuyo promotor es **SAN PABLO SAN PETRO ENERGY, S.A.**, representado legalmente por **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO**, con cédula N° PE-12-746.

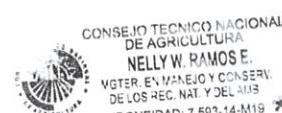

LCDA. NIVIA CAMACHO
Evaluadora




LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-068-2025
De 27 de junio de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “TERPEL LOS 3 BRINCOS”.

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N° 155753635, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° **PE-12-746**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “TERPEL LOS 3 BRINCOS”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día **nueve (09) de junio de 2025**, **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N° 155753635, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° **PE-12-746**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “TERPEL LOS 3 BRINCOS”, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO, CINTYA SÁNCHEZ M. y JULISSA MUÑOZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-073-2008, IAR-074-1998 e IRC-084-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que mediante el **PROVEIDO DRCH-ADM-062-2025**, de 10 de junio 2025 (visible en el expediente administrativo), MiAmbiente admite la solicitud de admisión y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “TERPEL LOS 3 BRINCOS” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto de estación de combustible Terpel, que incluye una oficina y un local comercial (Tienda Va&Ven) denominado: “TERPEL LOS 3 BRINCOS”, en un lote de terreno con una superficie de 1 HA + 92 dm², Código de Ubicación 4510, Folio Real No 30477862, ubicado en San Pablo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, consiste en la construcción de una estación para el expendio de combustible (Gasolinera) y una edificación comercial de una planta para el expendio de comida rápida y mercancía seca, destinada para dar servicio a los usuarios de la carretera panamericana en el tramo David – Bugaba y residentes de San Pablo y comunidades aledañas. La estación de combustible contara con los siguientes componentes: Área de Circulación Entrada y Salida, Área de Almacenamiento de combustible Soterrada (4 tanques con capacidad total de 10,000 galones), Área de despacho (5 surtidoras). Los tanques de almacenamiento, serán de doble pared. De acero en tanque primario con protección catódica y de fibra de vidrio en su recubrimiento exterior. Están garantizados por un periodo de 30 años contra corrosión y defecto de fábrica. Serán alojados en fosas de cemento. Tendrán los suficientes accesorios para detención de fugas, tales como: válvula de venteo y sobrellenado, dispositivo para purga, recuperación de vapores y tubería para retorno de la gasolina. Situaciones que garantizan que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento.

La edificación comercial contará con los siguientes componentes: Área de estacionamientos para 28 vehículos, Área de Terraza, Área de Consumo para clientes, Área de mercancías seca y bebida, Área de almacenamiento de mercancía, Área de Administración, Área de baños y lavamanos. Los componentes precipitados estarán apoyados por toda la infraestructura básica necesaria para el

desarrollo y operaciones de actividades previstas, tales como son: tendido eléctrico, telefonía, agua potable, drenaje pluvial, acceso pavimentado, y el manejo de las aguas residuales se hará por medio de tanque séptico

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de Davis, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron aportadas en el EsIA y verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de 1ha+0.86m² y sus componentes.

Punto	Este	Norte
1	332859.170	935678.240
2	332853.413	935682.845
3	332846.141	935687.914
4	332779.100	935738.142
5	332721.338	935656.512
6	332797.281	935598.203
7	332816.110	935617.380

Fuente: Coordenadas aportadas en el EsIA.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **13 de junio de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 18 de junio de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de 1ha+0.86 m².

Que el día **18 de junio de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El día **23 de junio de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 067-2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“TERPEL LOS 3 BRINCOS”**, mediante **Informe Técnico N°. 060-2025** con fecha de 27 de junio de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”, cuyo promotor es **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.**, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.**, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A.**, cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, los Monitoreos de Aire y Ruido.
- h. Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y

abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- m. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t. Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v. Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y. Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z. El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc. El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula Nº PE-12-746, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**TERPEL LOS 3 BRINCOS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula Nº PE-12-746, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746 , que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, SAN PABLO PETRO ENERGY, S.A., cuyo representante legal es **ELIECER ENRIQUE ELIZONDRO JUSTAVINO** con número de cédula N° PE-12-746, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **día veintisiete (27)**, del mes de **junio**, del año dos mil veinticinco (**2025**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "TERPEL LOS 3 BRINCOS".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SERVICIO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SAN PABLO SAN PETRO ENERGY, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1HA+0.86m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-068-2025, DE 27 de junio DE 2025.**

Recibido por:

Eliecer Eliozondo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Eliecer Eliozondo

Firma

PE-12-746

Cédula

30/6/25

Fecha

